

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 5.045/2016

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, aprobada inicialmente por la Junta General del mismo, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, sin que se hayan producido reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 9 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba (BOJA 136, de 15 de julio de 2015), así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.k del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación de los servicios de emergencia y de extinción de incendios prestados por el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba (en adelante, el Consorcio) que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 1. Hecho imponible

La prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, construcciones y derribos, inundaciones, salvamentos de personas, animales o bienes, y otros análogos y, en general, de protección de personas y bienes; bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo; así como cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones y cometidos atribuidas y/o atribuibles al Consorcio.

Asimismo, constituye hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad de la población ni en los casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarados.

Artículo 2. Contribuyentes

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos y atendiendo siempre a quien resulte directamente beneficiado por aquella, a los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamentos y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General

Tributaria que reciba la prestación.

3. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los recursos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico, y si no fuera posible su individualización, por partes iguales. Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división, en todo caso con independencia de quien requiriese la intervención del servicio, que no siempre será el afectado por el incidente.

4. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5. Cuando se trate de la prestación de los servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que reciba la prestación y que previamente la haya solicitado.

Artículo 3. Sustitutos de los contribuyentes

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligados al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que los bienes no se encuentren asegurados, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles a quienes podrán repercutir la deuda tributaria, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Periodo impositivo y devengo

4.1. Servicios de Prevención y extinción de incendios y salvamento.

La tasa por la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios se devengará cuando salga del Parque la dotación correspondiente, que es cuando se entenderá iniciada la prestación del servicio.

Los derechos se devengarán por el hecho de la salida del parque o puesto de servicio, computándose la duración de la prestación del servicio desde este momento hasta el regreso del personal y material al parque donde se efectuó la salida.

4.2. Servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

La tasa por la prestación de los servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio se devengarán en el momento en que se autorice la prestación de dichos servicios.

Artículo 5. Cuota tributaria

5.1. Determinación de la cuota

La cuota tributaria se determinará en función de los recursos tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en el mismo, computándose por horas completas, considerándose como tal cualquier fracción de éstas.

En la cuota tributaria se considerarán incluidos los gastos de combustible, lubricantes y desgaste natural de materiales, pero no los que se ocasionen en el material por causa fuera de las normales dichas, en cuyo caso las roturas y desperfectos que se ocasionen serán asimismo, liquidados y satisfechos por la persona o entidad en beneficio de quien se hubiese efectuado la pres-

tación.

La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los epígrafes de la Tarifa, a lo que habrá de sumarse, en su caso, los conceptos descritos en el apartado denominado "Otros gastos" del presente artículo.

5.2. Conceptos

5.2.1. Epígrafes

a) Personal del Operativo por hora o fracción de hora expresado en euros.

Categoría	Hora Normal	Hora Extra Estructurales/Servicios Especiales	Hora Extra No Comp.
Director Técnico	45,73 €	80,03 €	64,94 €
Jefe de Turno	28,91 €	50,60 €	41,06 €
Bombero-Conductor	27,47 €	48,08 €	39,01 €

b) Material por hora o fracción de hora o unidades, en su caso, expresado en euros:

Autobomba Urbana Ligera	31,24 €
Autobomba Urbana Pesada	34,72 €
Autobomba Rural Pesada	34,13 €
Autobomba Nodrizza Pesada	39,39 €
Vehículo mixto ligero	19,92 €
Furgón de Servicios Varios	19,80 €
Vehículo autoescalera	58,69 €
Uso de material auxiliar y equipamiento	109,22 €/h.
Extintor de polvos, por unidad	40 €/ud
Extintor de CO2	50 €/ud
Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días o fracción, por unidad	15 €/ud
Espumógeno	3 €/litro

c) Desplazamiento y dietas:

Por Km. recorrido computándose ida y vuelta	1,00 €/km
Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan (manutención)	20 €/pers.

d) Salidas del Parque sin que se produzca actuación efectiva del personal.

Las tarifas de los apartados a). b) y c) se reducirán en un 50% para los supuestos en que se realicen salidas del Parque sin que llegue a producirse una actuación efectiva del Operativo.

e) Realización de inspecciones:

Solicitadas por particulares interesados o de oficio por razones de seguridad	300 €
De comprobación del cumplimiento de la normativa de seguridad en caso de incendio	300 €

f) Servicios de apertura de puertas domiciliarias

Apertura de puertas de domicilios	250 €
-----------------------------------	-------

g) Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

g.1. Prácticas con extintores	
Hasta 10 personas sin extintor ni combustible	25 €/persona mínimo 200 € por activ.
Hasta 20 personas sin extintor ni combustible	20 €/persona
Hasta 10 personas y 1 extintor por cada 2 personas y combustible	45 €/persona mínimo 450 € por activ.

Hasta 20 personas y 1 extintor por cada 2 personas y combustible	40 €/persona
Por cada extintor más	40 /ud

g.2. Prácticas con mangueras	
Hasta 10 personas	25 €/persona. Mínimo 200 € por actividad
Hasta 20 personas	20 €/persona

g.3. Clases de teoría:	
Hasta 10 personas, por hora	50 €
De 10 hasta 20 personas, por hora	60 €
Más de 20 personas, por hora	70 €

g.4. Utilización de Aulas	
Hasta 30 personas	150 jornada

g.5. Utilización de medios audiovisuales	
Proyector de transparencia. por hora	15 €

5.2.2. Otros gastos.

Además de la cantidad resultante por aplicación de la tarifa, deberá incluirse en la cuota tributaria, el consumo de maderas, cuñas, rollizos, elementos de anclaje y sujeción y otros análogos, previa valoración del mando de la intervención, tomando como base el precio del mercado.

Igualmente, será objeto de inclusión en la cuota tributaria, todos aquellos equipos, herramientas, material fungible, servicios etc., ajenos al Consorcio, pero que sean requeridos para el buen desarrollo de los trabajos y satisfactoria resolución de la intervención, como puede ser, a título de ejemplo, la utilización de grúas andamiaje, palas retroexcavadoras, etc.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 25% de la liquidación normal. Dependerá su concesión del estudio e informe que elaboren el Instituto Provincial de Bienestar Social o los Servicios Sociales del Ayuntamiento en cuyo término municipal se haya prestado el servicio.

Artículo 7. Normas de gestión

7.1. Servicios de Prevención y extinción de incendios y salvamento

El Coordinador Técnico cursará, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prestación del servicio, un parte de actuación donde conste la identificación de la finca o fincas siniestradas, nombre del usuario del servicio y del propietario de la finca, compañía aseguradora del riesgo y número de póliza, así como la especificación de los servicios prestados, dotación personal y material, tiempo empleado, personal que colabora así como un resumen detallado de la actuación y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

7.2. Servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

Una vez recibida la solicitud de formación, entrenamiento y/o utilización de las instalaciones, el Coordinador Técnico correspondiente valorará el servicio a realizar conforme lo establecido en el apartado g) del artículo 5, detallando los servicios prestados, dotación de personal, material y tiempo utilizados y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

Artículo 8. Normas de liquidación y pago

8.1. Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento

Finalizada la prestación del servicio, éste se reflejará en el parte de actuación, practicándose la liquidación definitiva, conforme a la tarifa establecida en el artículo 5 en base a los servicios efectivamente prestados, que será notificada para su ingreso directo en la forma y los plazos señalados por la Ley 58/2003, General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Cuando se trate de una Comunidad de Vecinos, la acción del cobro se dirigirá contra la Comunidad, no admitiéndose divisiones en proporción a los coeficientes de propiedad.

En el supuesto de que haya más de un sujeto pasivo la tasa se imputará en partes proporcionales a los sujetos pasivos según el artículo 2.3

8.2. Servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

Sobre la valoración de los servicios a prestar a la que se refiere el artículo 7.2, se practicará la liquidación correspondiente, que se unirá a la autorización de realización del servicio. La realización del servicio únicamente se llevará a cabo previo pago de la tasa liquidada-

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus

distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. Prescripción

El plazo de prescripción de la Administración para determinar y exigir el pago de las tasas, así como el plazo del que dispone el administrado para solicitar y obtener las devoluciones derivadas de la tasa es de cuatro años conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 3 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente: Por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre), la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino.